



Excelentísimo Ayuntamiento de

Cuenca

Sección de Montes

Ref. SMP/PMD

**PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS
REGULADOR DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO SEÑALADO EN
EL MONTE DE U.P. Nº 287 “DEHESA DE MOHORTE”, DE TITULARIDAD
MUNICIPAL**

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Constituye el objeto del contrato el aprovechamiento forestal consistente en la explotación del aprovechamiento cinegético señalado en el monte de **U.P. número 287 “DEHESA DE MOHORTE”**, con una superficie total de

En el presente Pliego, se fijan las cláusulas que regirán en la adjudicación y ejecución de la explotación del aprovechamiento cinegético señalado en el monte de U.P. número 287 “DEHESA DE MOHORTE”.

El adjudicatario, asumirá el riesgo y ventura derivado de la explotación así como la conservación de las instalaciones y su zona de influencia.

2ª.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO.-

Los contratos por los que se rige la enajenación de productos forestales y recursos procedentes de los montes declarados de utilidad pública, con independencia de su titularidad, tendrán el carácter de contrato administrativo especial (art. 41.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal de Castilla-La Mancha).

El presente arrendamiento queda sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP); a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBL); al Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, (RB); la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha; Ley 5/2007, de 8 de marzo, de Declaración del Parque Natural de la Serranía de Cuenca; Ley 2/2018, de 15 de marzo, por la que se modifican la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y otras normas en materia medioambiental y fiscal y la demás normativa estatal, autonómica y municipal que resulte de pertinente aplicación por razón de la materia.

El contrato que regula el arrendamiento es de carácter administrativo especial.

Las instalaciones, en su caso, deberán ser destinadas a la prestación de servicios cinegéticos y otros complementarios compatibles con el medio rural en cualquiera de las

formas previstas en la legislación de caza de Castilla-La Mancha, de acuerdo con los usos y condiciones reguladas en el Decreto 99/2006, de 1 de agosto, que aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Serranía de Cuenca y con la Ley 5/2007, de ocho de marzo, de Declaración del Parque Natural de la Serranía de Cuenca.

El contrato se enmarcará dentro de los comprendidos en el artículo 25.1.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se aplicarán los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de carácter administrativo y, en su defecto, de carácter privado.

El presente Pliego de Condiciones tiene carácter contractual y obligatorio para los participantes en la licitación, considerándose conocido y aceptado por la sola participación en la licitación.

La presentación de ofertas por parte de los licitadores determina la expresa sumisión a la legislación de contratos del Sector Público, al Pliego de Condiciones Técnicas y al presente pliego.

3ª.- ÓRGANO COMPETENTE.

El órgano de contratación competente será la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

El Excmo. Ayuntamiento de Cuenca tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la propuesta de adjudicación. Igualmente, podrá desistir del procedimiento antes de la propuesta de adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Los acuerdos que a este respecto dicte el órgano competente serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

4ª.- PROCEDIMIENTO.

La forma de contratación será mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, considerando como único criterio de adjudicación la mejor proposición económica.

El art. 36 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha establece como superficie mínima para poder constituir un coto de caza 250 Has continuadas.

Al no contar este aprovechamiento con hectáreas suficientes para constituir por si solo un coto de caza, deberá anexionarse a terrenos de cotos de caza colindantes ya constituidos, por lo que solamente podrán presentar ofertas cotos colindantes a la Dehesa,

